

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



BHA  
Expte. N° 1414-979/2019.-  
c/agdo. 1414-9867/2017.-

DECRETO N° **8075** -MS.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR 2023

VISTO:

El Expte. N° 1414-979/2019 caratulado: "Retiro Obligatorio al tenor del artículo 14º inc. d) de la Ley de Retiros y Pensiones N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16 del Cabo Primero Franco Eduardo Monzon, Legajo N° 15.547"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia Judicial el Tribunal en lo Contencioso Administrativo - Sala II, Vocalía 4 en el Expte. N° C-153.442/20, caratulado "Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Monzon Franco Eduardo c/Estado Provincial", resuelve "Hacer lugar a la demanda interpuesta por Monzon Franco Eduardo en contra del Estado Provincial. En consecuencia, revocar el Decreto N° 10.980-MS/19 para ordenar que se dicte un nuevo acto administrativo, por el que se disponga el retiro obligatorio del actor conforme las previsiones del artículo 14º inc. k) en concordancia con el inciso a) de la Ley de Retiros N° 3.759/81, desde la fecha en que se le otorgara el retiro, se realice planilla de las diferencias salariales correspondientes y se abonen las mismas, con más los intereses de la tasa activa desde que las sumas fueron debidas hasta su efectivo pago";

Que, mediante Decreto N° 10.980-MS/19 de fecha 24 de Octubre del 2019 se dispone el pase a situación de Disponibilidad seguido del Retiro Obligatorio del Cabo Primero de Policía de la Provincia Monzon Franco Eduardo, D.N.I. N° 31.391.584, Legajo N° 15.547 por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14º inc. d) de la Ley N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16;

Que, Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención considerando que atento al tenor imperante surge necesario la intervención al Decreto mencionado en cumplimiento de la Sentencia Judicial;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el artículo 2º del Decreto N° 10.980-MS/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 2º:** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el **Retiro Obligatorio por Invalidez del Cabo Primero Franco Eduardo Monzon, D.N.I. N° 31.391.584, Legajo N° 15.547, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14º inc. k) concordante con el artículo 22º inc. a) de la Ley N° 3.759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez en y por acto propio de servicio).**"

**ARTÍCULO 2º:** Por Intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.

**ARTÍCULO 3º:** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

COPIA FIEL



Dr. GUSTAVO CORDOBA  
Director de Despacho  
Ministerio de Seguridad  
Gobierno de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



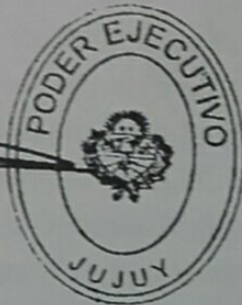
2.- CORRESPONDE DECRETO N°

8075

-MS/23.-

**ARTICULO 4º:** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

~~DR. RAFAEL ALBERTO MARTIN~~  
Ministerio de Seguridad  
GOBIERNO DE JUJUY



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

COPIA FIEL



DR. GUSTAVO CORDOBA  
Director de Despacho  
Ministerio de Seguridad  
Gobierno de Jujuy